



ACTA DE CONVERSACIONES

FORMULADO POR LA MISION DE EXPERTOS JAPONESES Y LA DIRECCION DE COOPERACION TECNICA Y ECONOMICA DEL MINISTERIO DE PESQUERIA DEL PERU, CON REFERENCIA AL PROYECTO DEL CENTRO DE TRANSFORMACION PESQUERA.

Para estrechar aún más la amistad que une a los pueblos del Perú y Japón, y atendiendo a una solicitud del Gobierno Peruano, visitó en el mes de Abril, al Perú, una Misión Ejecutiva Japonesa, presidida por el Dr. Keishi Amano, organizado por la JAPAN - INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY (JICA), para considerar en forma concreta el contenido de la Cooperación Técnica entre la República del Perú y el Japón para la creación del Centro de Transformación Pesquera.

La Misión Japonesa a la vez que ha efectuado estudios necesarios para la ubicación del mencionado Centro, llevó a cabo conversaciones con los funcionarios del Ministerio de Pesquería de la República del Perú con relación al proyecto de Cooperación mencionado, acordando, ambas partes, recomendar a sus respectivos gobiernos sobre los artículos descritos en el Acta de Conversaciones adjunto (que incluye 5 Anexos).

ACTA DE CONVERSACIONES

1.- El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú reconociendo la importancia del amplio desarrollo técnico en el campo de la utilización de los productos hidrobiológicos, y conforme a la Política de desarrollo de la pesca para el consumo humano directo que es una de las bases del Plan quinquenal (1971 - 1975) del Sector Pesquero de la República del Perú, llevarán a cabo en forma conjunta el Proyecto del Centro de Transformación Pesquera a instalarse en la Provincia Constitucional del Callao, como un organismo dependiente del Ministerio de Pesquería.

2.- RESUMEN GENERAL DEL CENTRO

- (1) Investigación para el desarrollo de nuevos productos hidrobiológicos para el consumo humano y el mejoramiento de la técnica de transformación pesquera de los productos congelados, refrigerados, pastas, enlatados, y seco-salados, etc.
- (2) Capacitación de Especialistas en Transformación Pesquera (a cargo de personal peruano).
- (3) Investigación y Estudio de Mercados de los productos hidrobiológicos (a cargo de personal peruano).

3.- ALCANCE DE LA COOPERACION DEL GOBIERNO DEL JAPON

- (1) El Gobierno de Japón de acuerdo a las disposiciones legales del Japón, tomará medidas necesarias para cubrir los gastos

tos de servicio del Asesor Jefe Japonés (en adelante se le denominará Asesor), y del número de Expertos Japoneses necesarios mencionados en el Anexo I y de expertos necesarios de cortos períodos (en adelante se les denominará Ex pertos).

(2) (a) El Gobierno del Japón, de acuerdo a sus disposiciones legales, tomará medidas necesarias para cubrir los gastos de materiales y equipos que se mencionan en el Anexo II para el equipamiento del Centro .

(b) Dichos materiales y equipos al llegar a Puerto o Aeropuerto peruano con precio CIF y entregada a las autoridades pertinentes pasará a ser propiedad del Estado Peruano .

(c) Los materiales y equipos deberán ser utilizados únicamente por el Centro bajo instrucciones del Asesor Jefe Japonés .

(3) (a) El Gobierno del Japón de acuerdo a sus disposiciones legales, tomará medidas necesarias para cubrir gastos de entrenamiento en el Japón, de Profesionales Técni cos y trabajadores peruanos relacionados con el Centro, de acuerdo a los requerimientos del Centro .

(b) Los Profesionales, técnicos y trabajadores peruanos be cados al Japón serán propuestos por el Director del Cen tro y el Asesor, en coordinación con la Oficina de Coo peración Técnica y Económica .

Además el Gobierno Peruano, de acuerdo a las disposi ciones legales vigentes, tomará las medidas necesarias

para que los conocimientos y tecnología de los profesionales técnicos y trabajadores peruanos entrenados en el Japón sean utilizados para el Centro.

- (4) La Cooperación Japonesa referente a los puntos (1) 2 (a) y 3 (a), arriba mencionados, se efectuarán basándose en la presentación de las siguientes solicitudes, determinadas por el Gobierno del Japón.
 - (a) Formulario A-1 para la venida de Expertos Japoneses.
 - (b) Formulario A-4 para solicitar los equipos y maquinarias señaladas en el Anexo II.
 - (c) Formularios A-2 y A-3 para solicitar capacitación de técnicos peruanos en el Japón.

4.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PERUANO

El Gobierno Peruano de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, tomará las medidas necesarias para cubrir los siguientes gastos:

- (1) Servicios de los funcionarios peruanos expuestos en el Anexo III.
- (2) Materiales y equipos necesarios para el funcionamiento del Centro, mencionados en el numeral 3 (2) (a) y que no figuren entre los que serán donados por el Gobierno del Japón.
- (3) Terreno necesario para la construcción e instalaciones anexos mencionados en el Anexo IV.
- (4) Movilidad para el uso oficial de los expertos.
- (5) Dentro de las posibilidades del Ministerio de Pesquería se brindará una asignación mensual para vivienda de los expertos.
- (6) Impuestos aduaneros e impuestos internos de los materiales

ka

W

y equipos mencionados en el numeral 3 (2) (a) donados por el Gobierno del Japón.

(7) Gastos necesarios para el transporte, instalación, funcionamiento y mantenimiento de los materiales y equipos mencionados en el numeral 3 (2) (a) donados por el Gobierno del Japón.

(8) Gastos necesarios para la operación del Centro, materia prima y artículos de consumo para la investigación y desarrollo de nuevos productos pesqueros y mejoramiento de los existentes.

(9) Gastos necesarios para viajes oficiales de los Expertos por el interior del Perú.

5.- TRATO A LOS EXPERTOS JAPONESES

De acuerdo a la legislación interna peruana se otorgará a los Expertos y sus familiares durante su estadía, los privilegios y exoneraciones expuestas en el Anexo V y de ninguna manera deberán ser inferiores a las otorgadas a Expertos de otros países o de Organismos de las Naciones Unidas.

6.- RECLAMO A LOS EXPERTOS

El Gobierno Peruano, se hará responsable de los cargos imputados a cualquier experto que con motivo del cumplimiento de sus funciones; durante el mismo o en actividades relacionadas, pudiera originarse. Salvo el caso de producirse una falta grave hecha por negligencia.

7.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL ASESOR Y DEL DIRECTOR DEL CENTRO

(1) El Asesor y el Director del Centro, se prestarán estrecha colaboración con relación al funcionamiento del Centro.

(2) El Asesor se hará responsable de los asuntos técnicos del Centro; el Director, se hará responsable del funcionamiento general del Centro, y el Asesor de acuerdo a las necesidades y dentro del límite de sus posibilidades, podrá asesorar al Despacho Ministerial.

8.- MUTUA DELIBERACION

De acuerdo a las necesidades para llevar a cabo los objetivos del Centro y para incrementar la colaboración técnica entre ambos países, con relación a la operación del Centro, se efectuarán de liberaciones entre ambas partes.

9.- TERMINO DE LA COOPERACION DEL GOBIERNO JAPONES

El período de cooperación y asistencia del Gobierno del Japón para el Centro, será de cuatro años, a partir de 1975.

Este período podrá ser ampliado por otro determinado período, previo acuerdo de ambas partes.

ka

(M)

ANEXO I

RELACION DE EXPERTOS JAPONESES

- 1.- Asesor Jefe
- 2.- Experto en Transformación de Productos Pesqueros
- 3.- Experto en Equipos y Maquinarias de Transformación de Productos Pesqueros.
- 4.- Experto en Técnicas de Investigación Química de Productos Pesqueros.
- 5.- Coordinador

NOTA: Cada Experto de las especialidades mencionadas arriba serán enviados conforme se va desarrollando el trabajo.

ANEXO II

RELACION DE LOS EQUIPOS OTORGADOS DE PARTE DEL GOBIERNO DEL JAPON

- 1.- Equipos para congelados, refrigerados y producción de hielo.
- 2.- Equipos para la producción de alimentos congelados.
- 3.- Equipos para la producción de pastas.
- 4.- Equipos para la producción de enlatados.
- 5.- Equipos para la producción de otros productos (salado, seco-salado, secos, ahumados, etc).
- 6.- Equipos para las investigaciones químicas.
- 7.- Equipos para las investigaciones microbiológicas
- 8.- Camioneta con equipos de congelacion.
- 9.- Unidad Móvil de demostración de productos.
- 10.- Equipos de Oficina (copiadora, calculadoras, etc).
- 11.- Materiales de consulta (libros).
- 12.- Otros.

Ka

M

ANEXO III

RELACION DE PERSONAL PERUANO
PARA EL CENTRO

- 1.- Director
- 2.- Técnico investigador y Funcionarios Técnicos necesarios (por lo menos dos funcionarios técnicos por cada experto).
- 3.- EMPLEADOS
- 4.- OTROS :
 - Choferes
 - Guardianes
 - Conserje, etc.

ANEXO IV

CONSTRUCCIONES NECESARIAS E INSTALACIONES ANEXAS

- 1.- Oficina del Director
- 2.- Oficina Asesor Jefe
- 3.- Oficina de los Técnicos Peruanos
- 4.- Oficina de los Expertos Japoneses
- 5.- Laboratorio de Productos Congelados
- 6.- Laboratorio de Productos en Pasta
- 7.- Laboratorio de Enlatados
- 8.- Laboratorio para seco-salados
- 9.- Cámara de Congelación y Refrigeración
- 10.- Sala de inspección de eficiencia
- 11.- Laboratorio Microbiológico
- 12.- Laboratorio Químico
- 13.- Sala de Conferencia
- 14.- Gabinete de Muestras
- 15.- Biblioteca
- 16.- Depósito de repuestos e instrumentos
- 17.- Sala de Reparaciones
- 18.- Sala de Máquinas (luz, caldera)
- 19.- Garage, comedor y demás estancias necesarias

ka

W

ANEXO V

PRIVILEGIO, EXONERACIONES Y FACILIDADES PARA LOS EXPERTOS

- 1.- Los Expertos estarán exonerados del pago de impuestos a la renta sobre las remuneraciones percibidas de parte del Gobierno del Japón e impuestos de reexportación y demás impuestos.
- 2.- Los Expertos y sus familias podrán hacer ingreso libre de derechos aduaneros de los artículos contemplados en las leyes peruanas.
- 3.- El Ministerio de Pesquería pondrá a disposición de los Expertos y sus familias el Departamento Médico.

Lima, 24 de Abril de 1975

Por JAPAN INTERNATIONAL
COOPERATION AGENCY

Por MINISTERIO DE PESQUERIA
DEL PERU

天野慶之

Dr. Keishi Amano
Jefe de la Misión Ejecutiva
Japonesa



Dr. Ramón Pérez Prieto
Director General de la Oficina de
Cooperación Técnica y Económica



